



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Versión Pública de información confidencial Art. 30 IAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en pág. 3, 9 y 15)

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA FUNDACIÓN "DA Y CRECE"
PARA LA ENTREGA DE INSUMO AGRÍCOLA QUINTALES
DE SULFATO DE AMONIO**

Santa Tecla, 20 de mayo de 2020.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FUNDACIÓN “DA Y CRECE”
PARA LA ENTREGA DE INSUMO AGRÍCOLA QUINTALES DE SULFATO DE
AMONIO**

Nosotros, por una parte **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi documento único de identidad número

, actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante “MAG”, personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres del mismo mes y año; en consecuencia; y por otra la señora **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de , departamento de con documento único de identidad número

; actuando en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la fundación sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DA Y CRECE**, que puede abreviarse “**DACRECE**”, del domicilio de San Juan Tepezontes departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria

; cuya personería compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de escritura de constitución de fundación, otorgada en San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a las trece horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Juan Manuel Hernández Menjívar, y escrituras públicas posteriores de rectificación de la constitución de la fundación, *la primera* celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, *la segunda* celebrada a las



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

dieciocho horas con quince minutos del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y *la tercera* celebrada a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, todas las rectificaciones fueron otorgadas en la ciudad y departamento de San Salvador, ante los oficios del notario antes mencionado, inscrita junto con los estatutos y el decreto ejecutivo que más adelante se relacionará, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al número diez del Libro treinta y tres de Fundaciones Nacionales que lleva dicha Dirección, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Dichas escrituras contienen los estatutos que rigen actualmente a la Fundación, en las que constan que la **FUNDACIÓN DA Y CRECE**, que puede abreviarse “**DACRECE**”, y que en adelante podrá denominarse “**LA FUNDACIÓN**” “**DACRECE**”, fue creada en la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, como una fundación de nacionalidad salvadoreña, como una entidad de carácter civil, privado, no gubernamental, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que su domicilio es San Juan Tepezontes departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, que su constitución es por un plazo indefinido, que dentro de sus finalidades están, entre otras, impulsar, participar y desarrollar actividades de salud preventiva y curativa, de alimentación, de educación, programas agrícolas, de medio ambiente, y demás ámbitos de realización de la vida y entorno social, tendientes a promocionar las ventajas y beneficios de mejorar la calidad de vida y entorno social de las personas que se encuentran en la escala de bajos ingresos o condiciones precarias, que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación, que una de sus atribuciones es la de elegir a los miembros de la Junta Directiva, que la dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al presidente de la Junta Directiva; b) El ejemplar del Diario Oficial número sesenta, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en el cual aparecen publicado los estatutos de la Fundación **DACRECE** y el decreto ejecutivo número cincuenta y cinco, en el ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se le confirió el carácter de persona jurídica conforme al artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Certificación del Acta número tres de Asamblea General Ordinaria de la Fundación **DACRECE**, celebrada en la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta el acuerdo número uno, por la que se eligió a la Junta Directiva de la Fundación para un período de dos años que inicia el once de febrero de dos mil veinte, habiendo resultado electa al cargo de presidente

la señora Iris de los Ángeles López de Asunción, por tanto me encuentro plenamente facultada para celebrar esta clase de actos y d) La Certificación de acta número seis de la Sesión Ordinaria, de las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veinte, que aparece en el Libro de actas y acuerdos de la Fundación, acuerdo número dos, por medio del cual, me faculta para firmar el presente Convenio de Cooperación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por la señora Ana María López de Ramírez, en su carácter de secretaria, el día veinte de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República establece “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción. En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.
- II. Que el artículo 101 de la Constitución de la República dispone que “El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores”.
- III. Que es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, desarrollar y promover los convenios necesarios a fin de establecer y operar mecanismos de control, tendientes a garantizar la existencia, la calidad, composición y cualidades de los insumos empleados en las actividades productivas, asegurando así el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- IV. Que, las fundaciones son entidades creadas por una o más personas para la administración de un patrimonio destinado a fines de utilidad pública, que no persiguen el enriquecimiento de sus miembros, fundadores y administradores,

estableciendo acciones para la consecución de tales fines, tal como lo establece el Art. 9 y 18 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

- V. Que, dentro de las finalidades de la Fundación Da y Crece, se encuentra impulsar, participar y desarrollar actividades de salud preventiva y curativa, de alimentación, de educación, programas agrícolas, de medio ambiente, y demás ámbitos de realización de la vida y entorno social, tendientes a promocionar las ventajas y beneficios de mejorar la calidad de vida y entorno social de las personas que se encuentran en la escala de bajos ingresos o condiciones precarias.

POR TANTO, en uso de las facultades legales y con base a los considerandos antes expuestos, acordamos suscribir el presente

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FUNDACIÓN “DA Y CRECE”
PARA LA ENTREGA DE INSUMO AGRÍCOLA QUINTALES DE SULFATO DE
AMONIO**

El cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio tiene como objeto que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, proporcione y garantice la entrega de **cuarenta y cinco mil (45,000)** quintales de insumo agrícola entendido éste como SULFATO DE AMONIO, a la Fundación Da y Crece, en adelante la Fundación o DACRECE, para que sea distribuido a los beneficiarios de los siguientes departamentos y en las cantidades siguientes:

- Cuscatlán: veinte mil quintales (20,000)
- La Libertad: trece mil quintales (13,000)
- Cabañas: seis mil quintales (6,000)
- San Vicente: seis mil quintales (6,000)



CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

A) El MAG, se compromete a lo siguiente:

1. Designar el personal o el equipo técnico necesario para la realización de las actividades derivadas para la ejecución del presente Convenio.
2. Coordinar el transporte del insumo agrícola (Sulfato de Amonio), desde las Bodegas de FERTICA, ubicadas en el Puerto Marítimo de Acajutla, hacia los lugares señalados por la Fundación ubicados en los municipios mencionados en la cláusula PRIMERA del presente Convenio.
3. Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria.
4. Cualquier otra actividad que permita la ejecución eficiente de este Convenio.

B) DACRECE, se compromete a:

1. Cumplir con el cronograma de recepción y entrega de los quintales de insumo agrícola (Sulfato de Amonio) a los beneficiarios de cada departamento enmarcados en este Convenio.
2. Permitir que los bienes objeto del presente Convenio se entreguen, única y exclusivamente a los beneficiarios enmarcados en el presente instrumento.
3. Administrar los recursos de forma transparente y para los fines estipulados en el presente Convenio.
4. Dejar evidencia de las actas de entrega de los quintales de insumo agrícola (Sulfato de Amonio) a los beneficiados. (Fotografías y listados.)
5. Responder al MAG por la pérdida, daños o perjuicios de los bienes objeto de este instrumento, aún hasta por culpa leve o menoscabo.
6. Brindar informe al MAG, sobre los bienes no entregados, y hacer las gestiones para su efectiva devolución.
7. Desarrollar con éxito la ejecución del presente Convenio.
8. Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria.
9. Cualquier otra actividad que permita la ejecución eficiente de este Convenio.

CLÁUSULA TERCERA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, ENLACES



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Las partes nombrarán enlaces que se encargarán de la supervisión y coordinación del presente Convenio suscrito:

DACRECE: licenciado **Juan Antonio Asunción Ortiz.**

MAG: Coordinadora Nacional de Paquetes Agrícolas licenciada **Susana Carolina Álvarez** o quien haga sus veces.

Quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo y cumplimiento del convenio en el área de su competencia y bajo su dirección podrán nombrar un técnico responsable de dar seguimiento al convenio.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA QUINTA. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco del Convenio.

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, con el proyecto de adenda con las modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.



En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes se hará por escrito a las direcciones que a continuación se detallan:

- De **DACRECE**

Iris de los Ángeles López de Asunción

Dirección: Residencial Altos de California, Calle Los Ángeles y Av. Los Andes, #24, S.S. y Calle Principal, Barrio El Centro, San Juan Tepezontes, departamento La Paz

Correo electrónico:

Teléfono:

- Del **MAG**

Ministro de Agricultura y Ganadería

Dirección: Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Correo electrónico: despacho@mag.gov.sv susana.alvarez@mag.gob.sv

Teléfono: 2210-1700 ext. 4150, 2210-1813

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, VIGENCIA Y PRÓRROGA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y durará el plazo que fuere necesario para garantizar la adecuada entrega de los bienes objeto del presente convenio.

Dicho plazo podrá ser prorrogado o ampliado de común acuerdo de las partes, por medio de la suscripción y firma del instrumento correspondiente, es decir, mediante la adenda respectiva, en la forma establecida en la cláusula quinta.



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos el presente convenio, por estar redactado de acuerdo a nuestras voluntades, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Santa Tecla, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veinte.



Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería



Iris de los Ángeles López de Asunción
Fundación "Da y Crece"

Recibido

26/05/2020
9:08



San Juan Tepezontes, 26 de mayo de 2020.

Lic. Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería.
Presente

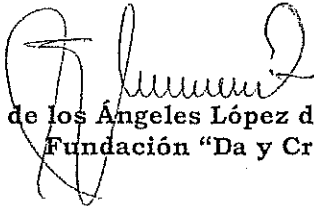
Tengo el gusto de dirigirme a usted cordialmente, en ocasión de hacer referencia al Convenio de Cooperación entre El Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación "Da y Crece" Para La Entrega de Insumo Agrícola quintales de Sulfato de Amonio.

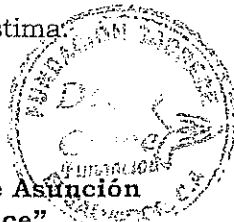
Es el caso que, en la ejecución de las actividades emanadas del Convenio antes citado, como Fundación "Da y Crece", hemos identificado otros departamentos que necesitan el insumo agrícola, así como también, se identifican más agricultores que podrían ser beneficiarios en los ya establecidos, por lo que se hace necesario solicitarle de la manera más atenta incrementar y modificar las cantidades del insumo agrícola (Sulfato de amonio) entregadas por el MAG.

Por tal razón, y tal como lo convenimos en la cláusula QUINTA. MODIFICACIONES, la cual textualmente dice "podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes con las mismas formalidades y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco del Convenio.", presento formalmente la solicitud de modificación de la cláusula PRIMERA del Convenio, en el sentido que la cooperación proporcionada por el MAG sea de **SESENTA MIL CIEN (60,100)** quintales de insumo agrícola, asimismo se sustituyen las cantidades, los departamentos y la distribución a los mismos, de la siguiente manera:

- San Salvador: ocho mil quintales (8,000)
- Cuscatlán: veinte mil quintales (20,000)
- La Paz: tres mil quinientos quintales (3,500)
- Cabañas: catorce mil quintales (14,000)
- San Vicente: siete mil quintales (7,000)
- Usulután: dos mil setecientos quintales (2,700)
- San Miguel: un mil doscientos quintales (1,200)
- Morazán: un mil doscientos quintales (1,200)
- La Unión: dos mil quinientos quintales (2,500)

Adjunto a la presente proyecto de Adenda que contiene lo solicitado, a la espera de la admisión de la presente solicitud y sin más sobre el particular, me suscribo de usted, no sin antes expresarle mis muestras de consideración y estima.

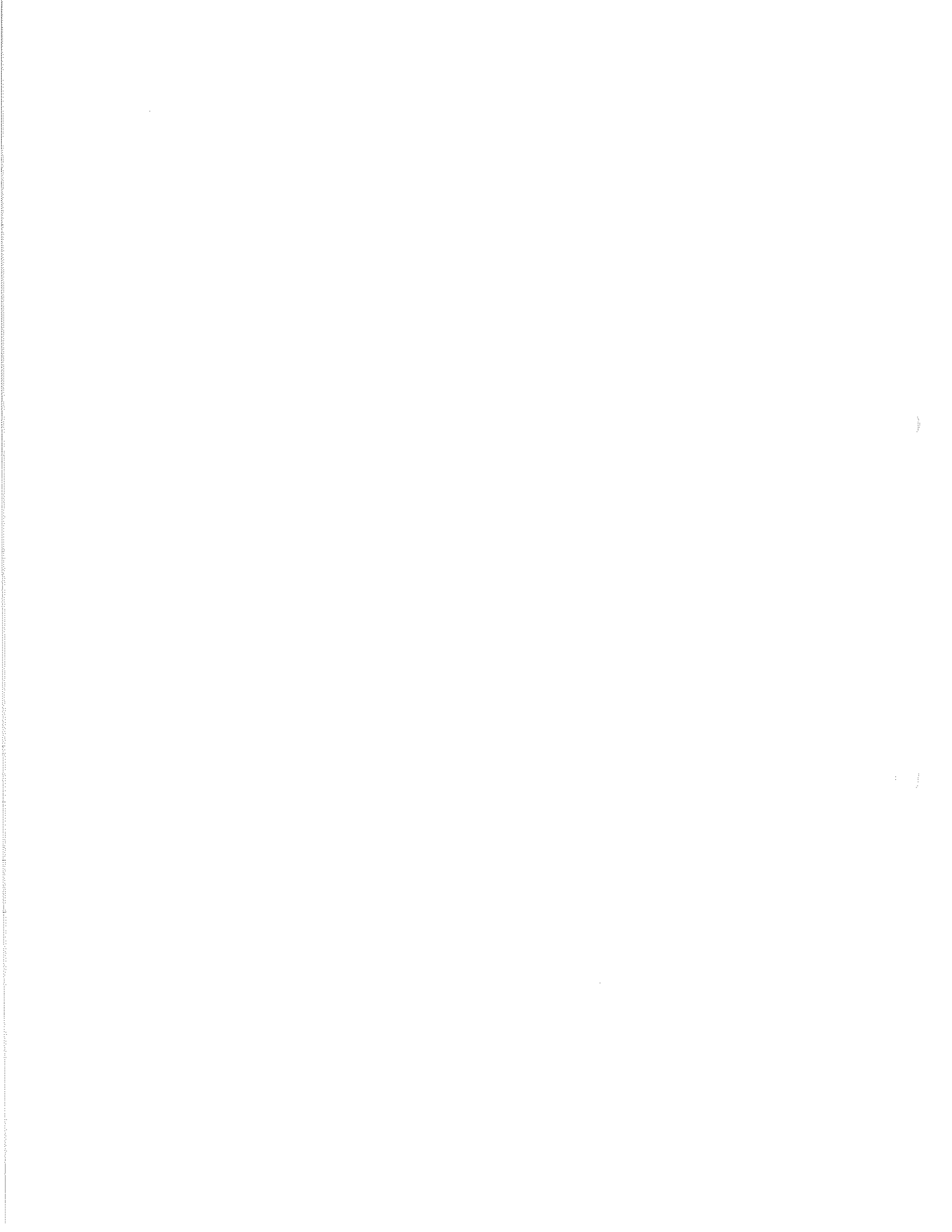

Iris de los Angeles López de Asunción
Fundación "Da y Crece"





**ADENDA N.º 1 AL
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y LA FUNDACIÓN “DA Y CRECE”
PARA LA ENTREGA DE INSUMO AGRÍCOLA QUINTALES
DE SULFATO DE AMONIO**

Santa Tecla, 27 de mayo de 2020.





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Nosotros, por una parte **PABLO SALVADOR ANLIKER INFANTE**, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de mi documento único de identidad número

, actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, en representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, con Número de Identificación Tributaria

, en adelante "MAG", personería que compruebo con: a) El ejemplar del Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés del día uno de junio de dos mil diecinueve, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número uno de esa misma fecha, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar al compareciente como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, b) La certificación del Acta de las doce horas del día uno de junio de dos mil diecinueve, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fui juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día tres del mismo mes y año; en consecuencia; y por otra la señora **IRIS DE LOS ÁNGELES LÓPEZ DE ASUNCIÓN**, mayor de edad, licenciada en administración de empresas, del domicilio de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, con documento único de identidad número

; actuando en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y por lo tanto representante legal de la fundación sin fines de lucro denominada **FUNDACIÓN DA Y CRECE**, que puede abreviarse "**DACRECE**", del domicilio de San con Número de Identificación Tributaria

; cuya personería compruebo con la documentación siguiente: a) Certificación de escritura de constitución de fundación, otorgada en San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a las trece horas con quince minutos del día once de febrero del año dos mil diecisiete, ante los oficios del notario Juan Manuel Hernández Menjívar, y escrituras públicas posteriores de rectificación de la constitución de la fundación, *la primera* celebrada a las diecisiete horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diecisiete, *la segunda* celebrada a las dieciocho horas con quince minutos del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete y *la tercera* celebrada a las dieciocho horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil diecisiete, todas las rectificaciones fueron otorgadas en la ciudad y departamento de San Salvador, ante los oficios del notario antes mencionado, inscrita junto con los estatutos y el decreto ejecutivo que más adelante se relacionará, en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, al número diez del Libro



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

treinta y tres de Fundaciones Nacionales que lleva dicha Dirección, el día veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete. Dichas escrituras contienen los estatutos que rigen actualmente a la Fundación, en las que constan que la **FUNDACIÓN DA Y CRECE, que puede abreviarse "DACRECE"**, y que en adelante podrá denominarse "**LA FUNDACIÓN**" "**DACRECE**", fue creada en la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, como una fundación de nacionalidad salvadoreña, como una entidad de carácter civil, privado, no gubernamental, apolítica, no lucrativa ni religiosa, que su domicilio es San Juan Tepezontes departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él, que su constitución es por un plazo indefinido, que dentro de sus finalidades están, entre otras, impulsar, participar y desarrollar actividades de salud preventiva y curativa, de alimentación, de educación, programas agrícolas, de medio ambiente, y demás ámbitos de realización de la vida y entorno social, tendientes a promocionar las ventajas y beneficios de mejorar la calidad de vida y entorno social de las personas que se encuentran en la escala de bajos ingresos o condiciones precarias, que la Asamblea General es la autoridad máxima de la Fundación, que una de sus atribuciones es la de elegir a los miembros de la Junta Directiva, que la dirección y administración de la Fundación estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos, que la representación judicial y extrajudicial de la Fundación corresponde al presidente de la Junta Directiva; b) El ejemplar del Diario Oficial número sesenta, tomo cuatrocientos diecinueve, de fecha cuatro de abril del año dos mil dieciocho, en el cual aparecen publicado los estatutos de la Fundación **DACRECE** y el decreto ejecutivo número cincuenta y cinco, en el ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, por medio del cual se le confirió el carácter de persona jurídica conforme al artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; c) Certificación del Acta número tres de Asamblea General Ordinaria de la Fundación **DACRECE**, celebrada en la ciudad de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil diecinueve, en la cual consta el acuerdo número uno, por la que se eligió a la Junta Directiva de la Fundación para un período de dos años que inicia el once de febrero de dos mil veinte, habiendo resultado electa al cargo de presidente la señora Iris de los Ángeles López de Asunción, por tanto me encuentro plenamente facultada para celebrar esta clase de actos y d) La Certificación de acta número seis de la Sesión Ordinaria, de las quince horas del día veinte de mayo de dos mil veinte, que aparece en el Libro de actas y acuerdos de la Fundación, acuerdo número dos, por medio del cual, me faculta para firmar el presente Convenio de Cooperación con el Ministerio de



Agricultura y Ganadería, certificación expedida por la señora Ana María López de Ramírez, en su carácter de secretaria, el día veinte de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDO:

- I. Que, en fecha veinte de mayo del presente año, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y la Fundación "Da y Crece", tiendo como objeto definir las relaciones y compromisos entre las partes, en cuanto a la entrega de quintales de insumo agrícola, entendido éste como sulfato de amonio, con el fin que la Fundación lo distribuya a beneficiarios de distintos departamentos.
- II. Que, con fecha veintisiete del presente mes y año la Presidenta de la Junta Directiva y representante legal de la Fundación "Da y Crece", solicitó de forma escrita al Ministro de Agricultura la modificación del convenio relacionado en el romano I., radicando ésta en la cantidad de quintales de insumo agrícola (Sulfato de Amonio), asimismo los departamentos beneficiados con dicho insumo.
- III. Que en la cláusula QUINTA. MODIFICACIONES, se establece que el convenio antes mencionado podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las Partes con las mismas formalidades y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco del Convenio.
- IV. Que, en la ejecución de las actividades emanadas del Convenio la Fundación "Da y Crece", ha identificado otros departamentos que necesitan el insumo agrícola y más beneficiarios en los ya establecidos, por lo que se hace necesario solicitar incrementar y modificar las cantidades del insumo agrícola (Sulfato de amonio) entregadas por el MAG, y por ende modificar la cláusula PRIMERA del Convenio;

POR TANTO, en uso de las facultades y con base a los considerandos antes expuestos, acordamos suscribir la presente

**ADENDA Nº1 AL
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA Y LA FUNDACIÓN "DA Y CRECE"
PARA LA ENTREGA DE INSUMO AGRÍCOLA QUINTALES DE SULFATO DE
AMONIO**



de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1. Modifíquese la cláusula **PRIMERA. OBJETO**, en el sentido de ampliar por las razones expuestas por la fundación la cooperación proporcionada por el MAG de **cuarenta y cinco mil (45,000)** quintales de insumo agrícola entendido éste como **SULFATO DE AMONIO**, a la Fundación “DACRECE”, a la cantidad de **SESENTA MIL CIEN (60,100)** quintales de insumo agrícola, asimismo se sustituyen las cantidades, los departamentos y la distribución a los mismos, de la siguiente manera:

- San Salvador: ocho mil quintales (8,000)
- Cuscatlán: veinte mil quintales (20,000)
- La Paz: tres mil quinientos quintales (3,500)
- Cabañas: catorce mil quintales (14,000)
- San Vicente: siete mil quintales (7,000)
- Usulután: dos mil setecientos quintales (2,700)
- San Miguel: un mil doscientos quintales (1,200)
- Morazán: un mil doscientos quintales (1,200)
- La Unión: dos mil quinientos quintales (2,500)

ARTÍCULO 2. Ratifíquese todas las demás cláusulas del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Fundación “Da y Crece” Para la Entrega de Insumo Agrícola Quintales de Sulfato de Amonio.

Así nos expresamos, en fe de lo cual firmamos la presente adenda, por estar redactada de acuerdo a nuestras voluntades, en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Santa Tecla, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinte.



Pablo Salvador Anliker Infante
Ministro de Agricultura y Ganadería



Iris de los Angeles López de Asunción
Fundación “Da y Crece”